

INFORME SECRETARIAL. Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre el escrito de subsanación allegado por la parte demandante dentro de la oportunidad otorgada. ORDENE. -


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Pedraza, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión
Radicado: 47541-40-89-001-2023-00010-00
Demandante: Luz Mireya Orta Ospino
Causante: Carlos Alberto Lozano Cueto

Revisado el escrito de demanda, el de subsanación y los documentos que los acompañan, observa el despacho que la presente causa cumple los requisitos generales consagrados en los artículos 82 y 84 y los especiales del juicio sucesorio contenido en los canones 488 y siguientes del Código General del Proceso, en consonancia con las disposiciones de la ley 2213 de 2022.

De otro lado, conforme a lo solicitado por la promotora de la acción sucesoria, se accederá a la cautela de embargo y posterior secuestro respecto del bien que se denuncia como del haber herencial del de cujus, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-21673 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena. Lo anterior a voces de lo dispuesto en el artículo 480 del Código General del Proceso. Contrario sensu, se negará la deprecada inscripción de la demanda por ser una medida improcedente para este tipo de causa.

Por lo diserto, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de secesión del causante Carlos Alberto Lozano Cueto, quien en vida se identifico con la cedula de ciudadanía No. 5.048.986

SEGUNDO: Reconocer a la señora Luz Mireya Orta Ospino como acreedora hereditaria del causante Carlos Alberto Lozano Cueto.

TERCERO: Notificar a Roberto Carlos Lozano Camargo a quien se identifica como heredero determinado del causante Carlos Alberto Lozano Cueto, en los términos del

artículo 290 y siguientes del CGP, en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Se le concede un término de 20 días para el ejercicio de su derecho, debiendo aportar la prueba que acredite su parentesco con el de cujus.

CUARTO: SE ORDENA EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión intestada del causante Carlos Alberto Lozano Cueto, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Informar a la DIAN, de la existencia del presente proceso liquidatorio, a efectos de que se haga parte dentro del mismo (Artículo 490 del C.G.P.), indicando que la cuantía del bien denunciado en el inventario asciende a la suma de \$42.519.000.

SEXTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, con matrícula inmobiliaria N° 226-21673. Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

SÉPTIMO: Negar la inscripción de la demanda conforme lo indicado en la motiva.

OCTAVO: Désele publicidad a la apertura de este proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

NOVENO: Téngase al doctor Yerobis De Jesús Castro Galván, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos consignados en el memorial de poder.

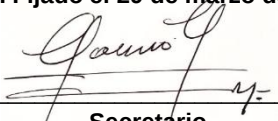
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 29 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.


Secretario